

**RESOLUCIÓN No. 110**  
**DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**“POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL AL CONTRATO DE SERVICIO GN No. 027 DE 2022 VF Y SE IMPONE UNA MULTA”**

La DIRECCIÓN TERRITORIAL ORINOQUIA de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales otorgadas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto No. 1082 de 2015, y la delegación conferida en la Resolución No. 002 de 2013

**1. CONSIDERANDO**

1.1 Que a través del Portal Único de Contratación SECOP II, se suscribió entre **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** y la firma **WORLD SERVICE SG S.A.S. con NIT: 901247318-6**, el **CONTRATO DE SERVICIO GN No. 027 de 2022 VF**, cuyo objeto consistió en *“Contratar el servicio aseo y cafetería conforme a las especificaciones técnicas requeridas por Dirección Territorial Orinoquia, para la sede Administrativa ubicada en el Municipio de Villavicencio - Meta.”*, con un plazo de ejecución de **DIEZ (10) MESES** contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, hechos que se dieron el día 5 de diciembre de 2022, luego el plazo de ejecución era hasta el 30 de septiembre de 2023.

1.2 Que el **CONTRATO DE SERVICIO GN No. 027 de 2022 VF** tiene como valor total de los servicios **DIECISIETE MILLONES SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$17.061.326) MCTE incluido IVA**.

1.3 El día 5 de diciembre de 2022 la FIRMA WORLD SERVICE SG S.A.S. cargó en el SECOP II la garantía de cumplimiento del CONTRATO DE SERVICIO GN No. 027 DE 2022 VF, con una vigencia desde el 06 de diciembre de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2026.

1.4 El día 5 de diciembre de 2023 la Entidad, a través del Secop II, aprobó la garantía de cumplimiento cargada en la plataforma por la firma WORLD SERVICE SG S.A.S.

1.5 Que, mediante oficio el Superviso remite lo siguiente, con el fin de que se estudie un posible incumplimiento: *“En el marco del contrato de servicios 027 GN del 2022 VF, cuyo objeto consiste en la “Contratar el servicio de aseo y cafetería conforme a las especificaciones técnicas requeridas por la dirección territorial Orinoquia, para la sede administrativa ubicada en el municipio de villavicencio.” el contratista no ha realizado la entrega de los soportes de pago de la operaria Velásquez Garzón Flor María de los meses Diciembre, enero y febrero junto con sus respectivas planillas de pago de seguridad social y parafiscales, y a su vez las facturas del servicios de enero y febrero, razón por la cual, respetuosamente, solicito autorización para iniciar el Proceso por posible incumplimiento.”*

1.6 Se ha establecido comunicación con la empresa WORLD SERVICE SG SAS identificado con Nit 901.247.318-6, donde se le ha solicitado presentar ante la entidad la correspondiente facturación de conformidad con las normas vigentes, adjuntando soporte de paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social y para- fiscales correspondientes al último periodo de pago.

1.7 El día 23 de febrero del 2023, por parte del supervisor del contrato se requirió los soportes de pago de la operaria Velásquez Garzón Flor María de los meses Diciembre, enero y febrero junto con sus respectivas planillas

de pago de seguridad social y parafiscales, a más tardar el día 27 de marzo del 2023, los cuales no fueron allegados por parte del contratista.

**1.8** El día 7 de marzo del 2023, se solicita al contratista WORLD SERVICE SG SAS al correo electrónico serviciomundialsas@gmail.com la remisión de facturas del mes de Enero y Febrero como también soporte del pago de salarios y S.S. de la operaria Velásquez Garzón Flor María.

**1.9** El 8 de marzo del 2023, se realiza un nuevo requerimiento al contratista WORLD SERVICE SG SAS con Nit 901.247.318-6, por parte del supervisor del contrato donde se manifiesta “en caso de no recibir respuesta antes del 10 de marzo los corrientes, como supervisora del contrato presentare informe por posible incumplimiento contractual y se iniciará proceso sancionatorio de incumplimiento”.

**1.10** El 13 de marzo del 2023, el contratista mediante correo electrónico aporta soporte del pago de seguridad social de enero y febrero del operario mencionado, con mora de 30 días.

**1.11** EL 19 de abril del 2023, el supervisor del contrato de Servicio GN No. 027 DE 2022 VF nuevamente solicita al contratista WORLD SERVICE SG SAS soportes de pago de salarios de la operaria encargada del aseo en las instalaciones de la DTOR del mes de marzo del 2023, sin que se dé respuesta alguna.

**1.12** Que de acuerdo a las solicitudes realizadas se puede observar que el contratista WORLD SERVICE SG SAS realiza el pago de salarios y seguridad social a la operaria Velásquez Garzón Flor María extemporáneamente.

**1.13** El plazo de ejecución del contrato aún se encuentra vigente, y como se observa en el INFORME DE SUPERVISIÓN, el contratista se ha apartado de su compromiso de cumplir con las obligaciones contractuales, especialmente de allegar a la entidad lo que obligacionalmente está en mora de cumplir, es decir, los comprobantes de la afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social, incurriendo con ello en un posible incumplimiento, y lo hacen acreedor a la imposición de MULTAS, ya que no cumplió algunas de las necesidades que contractualmente estaba obligado a satisfacer.

**1.14** El Contrato de Servicio GN No. 027 DE 2022 VF tiene la siguiente ejecución contractual:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
Valor del Contrato	\$ 17.061.326	100%
Anticipo	\$ 0	0%
Actas parciales	\$ 9.658.443	56.61%
Anticipo amortizado	\$ 0	0%
Pendiente por amortizar Anticipo	\$ 0	0%
Inversión ejecutada	\$	0%
Saldo a favor del contratista	\$0	0%
Saldo a favor de la Entidad	\$ 7.402.882	43.39%

**1.15** Estado de las pólizas del CONTRATO DE SERVICIO GN No. 027 DE 2022 VF:

COMPAÑÍA ASEGURADORA	CLASE Y No. DE PÓLIZA	TOMADOR	ASEGURADO / BENEFICIARIO
SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT.860.009.578-6	37-46-101004672 DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL DECRETO 1082 DE 2015	WORLD SERVICE SG S.A.S. con NIT: 901247318-6	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

**OBJETO:** Con sujeción a las Condiciones Generales de la póliza que se anexan ECU-010B que forman parte de la misma, y que el ASEGURADO y el TOMADOR declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo. el pago de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento de las obligaciones, del pago de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria convenidas en el desarrollo del CONTRATO DE SERVICIO GN No. 027 DE 2022 VF cuyo objeto es “Contratar el servicio aseo y cafetería conforme a las especificaciones técnicas requeridas por Dirección Territorial Orinoquia, para la sede Administrativa ubicada en el Municipio de Villavicencio - Meta”.

AMPAROS			
AMPARO	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	06/12/2022	30/03/2024	\$1.706.132,60
CALIDAD DEL SERVICIO	06/12/2022	30/09/2024	\$1.706.132,60
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	06/12/2022	30/09/2026	\$853.066,30

**1.16.** PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA requirió al contratista WORLD SERVICE SG S.A.S. con el fin de que ejecutara a cabalidad el objeto del CONTRATO DE SERVICIO GN No. 027 de 2022 VF, y así cumplir como ente estatal con su deber misional, y a la fecha del envío del presente requerimiento no ha dado respuesta efectiva.

**1.17** Que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA requirió al contratista WORLD SERVICE SG S.A.S. con el fin de que ejecutara a cabalidad el objeto del CONTRATO DE SERVICIO GN No. 028 de 2022 VF, y así cumplir como ente estatal con su deber misional, y a la fecha del envío del presente requerimiento no ha dado respuesta efectiva, donde se le ha solicitado presentar ante la entidad la correspondiente facturación de conformidad con las normas vigentes, adjuntando soporte de paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.

**1.18** Que a partir del mes de julio del 2023 no se cuenta con el servicio de limpieza y cafetería tal como se le informo al contratista en el correo del 25 de julio del 2023, que al no tener certeza que la operaria que realiza este servicio se encuentra cubierta con su al sistema de seguridad social no se recibiría más en las instalaciones de la entidad.

**1.19** Que para el día 25 de julio del 2023 se citó al contratista WORLD SERVICE SG S.A.S. y el garante SEGUROS DEL ESTADO para el día 27 de julio del 2023 WORLD SERVICE SG S.A.S. para el desarrollo de la audiencia de que trata el ARTICULO 38 del 2023 donde ninguno de los dos asistió.

**1.20** Que dentro de su deber funcional como máxima instancia de lo técnico en desarrollo del CONTRATO DE SERVICIO GN No. 027 DE 2022 VF por parte de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, y conforme las atribuciones legales y técnicas establecidas en la delegación de la Supervisión, así como el literal a) del artículo 86 de la Ley 1754 de 2011, el supervisor del contrato remite nuevo Informe de Incumplimiento, evaluando las posibles infracciones del contratista **WORLD SERVICE SG S.A.S. con NIT: 901247318-6**, además de determinar las consecuencias del incumplimiento en la ejecución del contrato, las cuales deben ser puestas en conocimiento del contratista y el garante en Audiencia Pública de Incumplimiento, para ejercer su derecho de defensa y contradicción, a adelantarse de manera presencial remota por medios tecnológicos.

**1.21** Que la entidad **PNNC - DIRECCIÓN TERRITORIAL ORINOQUÍA**, manifiesta que NUEVAMENTE envió CITACION a las partes (Contratista y garante) y remitió TODA la información necesaria vía correo electrónico el día 18 de septiembre del 2023, para ejercer la debida defensa en el proceso sancionatorio, en la audiencia de que trata el artículo 86 de ley 1474 programada para el día 22 de septiembre del 2023.

**1.22** Que el día 22 de septiembre de 2023, se reunieron a las (4:00 PM) de manera presencial remota, vía plataforma **MEET** a efectos de adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio contractual de que trata el art. 86 de la Ley 1474 de 2011, los siguientes participantes:

- **EDGAR OLAYA OSPINA:** Representante legal de la Dirección Territorial Orinoquía de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, en su calidad de Director Territorial.
- **SANDRA LILIANA PINZÓN RINCÓN:** Coordinadora Administrativa y Financiera Dirección Territorial Orinoquía PNN.
- **HAROLD EDER VARGAS QUEVEDO:** Abogado Contratista Dirección Territorial Orinoquía.

**1.23** Que se dio inicio a la diligencia, mediante la lectura de los argumentos de hecho y de derecho, las consideraciones jurídicas y las pruebas recaudadas en el proceso, las cuales apuntaban seriamente a que el contratista había incumplido sin justa causa las obligaciones adquiridas mediante la celebración del CONTRATO DE SERVICIO GN No. 027 de 2022 VF.

**1.24** Que el contratista **WORLD SERVICE SG S.A.S.** identificado con NIT: 901247318-6, no asiste al llamado de la entidad y a la fecha no manifiesta justa causa sobre su no comparecencia.

**1.25** Que el garante **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** manifiesta mediante oficio no poder comparecer a la diligencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 y solicita copia de actas y de más documentos sobre el presente proceso de incumplimiento.

**1.26** Que adelantada la actuación administrativa sancionatoria, en debida forma, puede concluirse que la ejecución de las actividades a cargo del contratista (Radicado de la cuenta de cobro de manera mensual, pago de aportes y afiliación de sus subcontratistas al Sistema General de Seguridad Social, atención a los requerimientos de la entidad, respuesta inmediata a las solicitudes relacionadas con el servicio prestado, etc.) a la fecha de la solicitud del informe por parte del supervisor del CONTRATO DE SERVICIO GN No. 027 de 2022 VF, NO FUERON EJECUTADAS en su debida proporcionalidad para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio hecho debidamente verificado por la Supervisión, reconocido tácitamente por el contratista y no defendido en la oportunidad procesal para hacerlo, en consecuencia, se encuentra plenamente acreditada la omisión existente a la fecha de la Audiencia de imposición de multas, entre las cantidades del contrato, y la ejecución real de las mismas, lo que hace necesaria, y justificada, la toma de una medida conminatoria a favor de la entidad, mediante

la cual, el contratista es sancionado por el Estado debido a su inoperancia a la hora de ejecutar un contrato público destinado a la satisfacción del interés general, mediante la CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: "MULTAS".

**1.27** Que, una vez leído los fundamentos de la citación se confirma el descuido del contratista WORLD SERVICE SG S.A.S. por cumplir sus obligaciones dentro del contrato GN 027-2023, es más no demuestra el mínimo interés o respeto a sus obligaciones contractuales informando la causal de su incumplimiento a la entidad contratante.

**1.28** Como primera medida, la citación que le efectuó la Dirección Territorial Orinoquía de Parques Nacionales Naturales de Colombia, consiste en demostrar, aportar al supervisor del contrato, la documentación mediante la cual podría en determinado caso demostrar tanto el pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos laborales de su subcontratista, la empleada de la empresa, la señora Velásquez Garzón Flor María. Se le requirió que efectivamente demostrara el cumplimiento de las obligaciones que se le señalaron en la presente Audiencia y que están consignadas en el cuerpo del contrato, más específicamente en la CLÁUSULA 3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, ante el requerimiento, se le manifestó al señor Vargas representante legal **WORLD SERVICE SG S.A.S.**, que presentara esta documentación relacionada con los pagos de seguridad social de la mencionada subcontratista del presente año, con el fin de determinar que efectivamente cumplía las obligaciones, no aportó la documentación requerida para demostrar dicha condición de pago y estar al día, incurriendo en la mora tanto de dar respuesta como de aportar los documentos.

**1.29** En este panorama teniendo en cuenta que la presente audiencia está determinada para permitir que la firma contratista ejerza su debida defensa y ni siquiera comparece o presenta una excusa válida, en donde demuestre que por una fuerza mayor o caso fortuito o una cualquiera excluyente de responsabilidad de aquellas establecidas en la ley, no fueron entregadas a la entidad.

**1.30** El único acto realizado por el contratista **WORLD SERVICE SG S.A.S.** desde sus obligaciones incumplidas o retrasadas; consiste en un oficio remitido a la entidad contratante el día 1 de agosto del 2023; mediante correo electrónico ([serviciomundialsas@gmail.com](mailto:serviciomundialsas@gmail.com)) donde manifiesta: "La empresa envía el presente comunicado con el fin de notificar y poner en conocimiento dicha decisión". Que el referido comunicado referido se manifiesta así:



Documento que denota un esfuerzo desesperado por parte del contratista para evadir su responsabilidad frente al incumplimiento. Manifestación que a la luz del derecho y de la presente entidad contratante no puede tener relevancia alguna ya que la terminación del aludido contrato no

es un acto discrecional del contratista, más cuando existen obligaciones y procedimientos por cumplir de índole contractual y legal; igualmente en el referido documento se compromete al pago de seguridad social del operario acto que no ha cumplido.

**1.31** Que el contrato público tiene preeminencia sobre cualquier otra manifestación teniendo en cuenta que estamos representando un interés superior que es el interés general, y la obligación de las entidades es propender por la defensa de dicho interés general, y que en el caso presente como primera medida fue lesionado y se procede a conminar al contratista mediante la imposición de una multa, a cumplir lo que ha dejado de cumplir, y en segundo lugar, para que adecúe su empresa y tenga la posibilidad sin seguir incurriendo en incumplimientos con la entidad Dirección Territorial Orinoquía **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**. Por regla general, se entiende como contrato a todo acuerdo de voluntades entre dos o más personas encaminado a generar efectos jurídicos y extinguir, crear o modificar obligaciones; y el contrato administrativo como “el acuerdo de voluntades, generador de obligaciones y derechos, entre un órgano del Estado, con otro órgano administrativo o con un particular, para satisfacer necesidades públicas.

**1.32** Que el contrato es, según el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a las cuales se refiere el estatuto de contratación, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, define el artículo citado.

**1.33** Que dichas relaciones negociales de índole administrativa, se dirigen a satisfacer una necesidad general, cumplir con los fines del Estado representados en el interés público, el cual se encuentra claramente definido en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, de la siguiente manera:

*“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (El resaltado es nuestro)*

Así las cosas, la contratación del Estado efectiviza los valores, derechos y soluciones gubernamentales a los problemas que afectan la calidad de vida de los administrados, mediante la adquisición de bienes y servicios necesarios para dotar el territorio de infraestructura suficiente, servicios públicos, sostenimiento y ejecución de labores estatales y demás objetos que se persigan con este fin, por lo tanto son la expresión de la existencia del Estado y el cumplimiento de sus obligaciones con la sociedad materializando planes y proyectos en beneficio de la población.

Esta definición anterior, se materializa en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece los fines de la contratación pública, como parámetros que se deben alcanzar a través de ella, a saber:

*“De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*” (El resaltado es nuestro)

**1.34** El **CONTRATO DE SERVICIO GN NO. 027 DE 2022 VF** suscrito con la firma **WORLD SERVICE SG S.A.S.** hace parte de esta clase de relaciones jurídico – negociales, más específicamente al segmento de los Contratos de Servicios, los cuales tiene por objeto la ejecución de unas actividades a cambio del pago de un precio, incluye más actividades al finalizar el contrato que la entrega de los elementos al supervisor, quien a su vez se compromete a cumplir la especificaciones técnicas y realizar la entrega dentro de un plazo y en un lugar determinados.

**1.35** Que, teniendo en cuenta que los contratos estatales tienen un contenido social, y se dirigen a satisfacer necesidades públicas, debe existir una desigualdad en la situación jurídica de las partes, una preponderancia, que resulta de la posición dominante del Estado al representar el interés general, por sobre el CONTRATISTA que persigue sus propios intereses en la relación, lo cual determina unas características especiales propias del contrato público, a saber: *i) La desigualdad de las partes; ii) La existencia de prerrogativas especiales en cabeza de la administración durante la ejecución del contrato; y, iii) Tener como causa el cumplimiento de los fines propios de la administración.*

Esta desigualdad se refiere a las prerrogativas especiales del Estado, en la relación comercial, que le permiten conminar, modificar interpretar o dar finalización al contrato que se advierta un peligro de ser incumplido o cuando el CONTRATISTA se ha constituido ya en mora de cumplir con el objeto contratado.

**1.36** Que el principio de “*Pacta Sunt Servanda*” se remite a determinar, respecto de las relaciones originadas en los contratos que celebran las partes por virtud de la autonomía de la voluntad (en este caso, una de ellas el Estado) no excluye la obligatoriedad de cumplir sus obligaciones contractuales y la posibilidad de exigir en el otro su cumplimiento, es decir, en el presente caso, la firma **WORLD SERVICE SG S.A.S.** se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el contrato, ejecutar los servicios que se comprometió a ejecutar mediante la presentación de su propuesta, al precio pactado y dentro del plazo establecido. La ejecución de las obligaciones y derechos de las partes no confiere la posibilidad de lesionar las de la otra orilla de la contratación, por ende, las partes deben acogerse a lo prescrito en el contrato y no podrían exigir lo que no está en él, salvo modificación consensual o fuerza mayor.

**1.37** Que en aquello que toca la desigualdad, no se refiere a una situación de injusticia del Estado frente al contratista, pues éste último goza de protección legal frente a posibles abusos de la Administración, en ejercicio de sus poderes especiales, o simplemente con una ejecución ejercida por fuera de los términos del contrato. Dicha protección se consagra en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993:

*“De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:*

*1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.*

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

3o. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones o concursos ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

5o. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.”

**1.38** Que el CONTRATO DE SERVICIO GN NO. 027 DE 2022 VF es un acuerdo de voluntades que genera tanto derechos como obligaciones, y en el caso de la CONTRATISTA se refería a la ejecución de unas actividades de aseo y limpieza, en Dirección Territorial Orinoquia Villavicencio meta, dentro del plazo de ejecución por intermedio de su propio talento humano. Por parte de la ENTIDAD se hace necesario recibir los servicios prestados, verificar su calidad y la correspondencia con lo pedido en el contrato, certificar la satisfacción de la necesidad y proceder al pago del valor acordado con el contratista. Adicionalmente a lo anterior, debía la ENTIDAD vigilar la ejecución del contrato, acompañar al contratista en sus dudas e inquietudes y generar las mejores condiciones para el cumplimiento de las obligaciones. Al respecto, establece el **CONTRATO DE SERVICIO GN NO. 027 DE 2022 VF** dentro de sus obligaciones para el contratista:

### “3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Prestar el servicio de aseo y cafetería de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 pm y 1:00 pm a 5:00 pm en la sede administrativa Carrera 13 No. 25-11C Barrio Santa Helenita – Puerto Carreño Vichada, Colombia. (Se programará dos veces al mes aseo general del inmueble en el sector del Centro operativo El Tomo (zona rural)

(...) 3. Acatar y cumplir las instrucciones que el Supervisor le imparta en relación con el objeto contractual.

(...) 5. Hacer los aportes al sistema de seguridad social como cotizante independiente o si es persona jurídica deberá pagar oportunamente al personal que utilice en la ejecución del contrato, todos los salarios, prestaciones sociales que le correspondan de acuerdo con las leyes vigentes, especialmente las consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo. Parques podrá exigir si lo cree conveniente, las pruebas que indiquen que el contratista ha cumplido con estas obligaciones.

(...) 7. Afiliar al personal que se destine para la prestación del servicio en el Parque Nacional Natural EL TUPARRO, a las siguientes Entidades: Entidad promotora de Salud, Fondo de Pensiones, Fondo de Cesantías, A.R.L

(...) 10. Atender en debida forma los reclamos que presente Parques en relación con la prestación del servicio y adoptará las medidas correctivas de manera inmediata.

(...) 15. Cargar en la plataforma transaccional de contratación SECOP II cada una de las facturas, cuentas de cobro, informes de avances (en caso de requerirse) y demás soportes que den cuenta de la ejecución y el

*cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, de conformidad con los requerimientos del supervisor designado y luego de que dichas facturas sean radicadas ante la entidad estatal. El cargue de dichas evidencias deberá realizarse en el acápite del formulario del contrato denominado como “Ejecución contractual”.*

*(...) 16. Presentar ante la entidad la correspondiente facturación de conformidad con las normas vigentes, adjuntando soporte de paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales correspondientes al último periodo de pago.*

*(...) 17. Realizar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen; en todos los casos si hubiere lugar a ello. El Contratista deberá presentar al Supervisor de la Orden copia del pago correspondiente a los aportes de Salud y Pensión, la cual deberá adjuntarse a la constancia de cumplimiento del contratista para efectuar el pago correspondiente.”*

**1.39** Que la Ley 80 de 1993 establece en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993:

*“1. Los servidores públicos están obligados a buscar el **cumplimiento de los fines de la contratación**, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a **proteger los derechos de la entidad**, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”* (El resaltado es nuestro)

**1.40** Que el Supervisor del contrato requirió información a la CONTRATISTA al inicio del contrato, y dicho requerimiento no fue contestado hasta el final del plazo otorgado (marzo 2023), demostrándose una indiferencia total al momento de ejecutar el contrato por parte del contratista, y tampoco informó oportunamente al supervisor, o cualquier funcionario de la entidad, si ocurrió un hecho ajeno a su voluntad.

**1.41** Que, la firma contratista **WORLD SERVICE SG S.A.S.**, no fue diligente al momento de informar a la entidad la ocurrencia del presunto hecho generador de la tardanza, pues fue hasta el día 1 de agosto 2023, que se pronunció donde entidad vino a conocer este acaecimiento, el cual sólo fue informado, y para que prosperara la pretensión no solo debía ponerse en conocimiento, sino también DEMOSTRARSE, frente a lo cual no se allegó ninguna prueba de lo alegado. La fuerza mayor debe demostrarse plenamente, no solamente solicitarse.

**1.42** Que, es preciso resaltar que las entidades estatales podrán “celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales”, las entidades públicas pueden pactar en los contratos estatales, estipulaciones cuyo único fundamento y oponibilidad sea el acuerdo de las partes materializado con la suscripción del contrato, con la finalidad de conminar al contratista a su cumplimiento, o de sancionarlo por el retraso o incumplimiento de las obligaciones, facultando a dichas entidades para imponerlas, previa observancia de un procedimiento que garantice el derecho a la defensa y a la controvertibilidad de la prueba, y es por ello que la cláusula penal pecuniaria se constituye para todos los efectos en la tasación del daño, el acto administrativo de declaratoria de incumplimiento en el hecho demostrativo del siniestro y la prueba del incumplimiento se encuentra contenida en el informe del supervisor y demás acervo probatorio arrojado a los participantes de la presente audiencia.

**1.43** Que, no se observa que la conducta del CONTRATISTA se encuentre incluida en ninguna causal de exclusión de responsabilidad ante un incumplimiento contractual, habilitada por la ley, y por lo tanto, se halla mérito para hacer efectivas las sanciones estipuladas en el contrato a que haya lugar, pues se configuran la omisión dolosa del cumplimiento del contrato y la falta de excusa de dicha omisión.

**1.44** Que de acuerdo a las consideraciones anteriormente enunciadas se procederá a sancionar al contratista WORLD SERVICE SG S.A.S. con NIT 901247318-6 en los siguientes términos:

En este sentido, determina la cláusula 14 que el monto de la multa de be considerarse como el UNO POR CIENTO (1%) del valor total del Contrato, por cada día de incumplimiento, dando como resultado:

Valor del contrato: \$ \$17.061.326

1% del Valor: \$ 170.613

Día inicial del incumplimiento: 30 de marzo de 2023

Total de días en mora (incumplimiento parcial): 60 días

VALOR DE LA MULTA POR INCUMPLIMIENTO: \$170.613 x 60 días = \$10.236.780

Sin embargo, se hace necesario que la entidad aplique el principio de proporcionalidad en tratándose de decisiones sancionatorias, especialmente la de multa, por cuanto su carácter conminatorio no puede exceder esa función, y convertirse en una tasación anticipada de perjuicios, y en vista de que el contrato no determina un límite para la imposición de multas, se hace preciso que la entidad, de oficio, manifieste el monto máximo que puede alcanzar dicha medida conminatoria, antes de convertirse en una indemnización de perjuicios anticipada ante la mora, la cual, no puede imponerse hasta tanto no se dé por terminado el contrato a raíz del incumplimiento, cuestión que no se discute en el presente procedimiento, pues lo que se discute es el presunto incumplimiento de las obligaciones trascritas en el presente documento y la sanción pecuniaria al contratista por dicho retraso en la ejecución de sus obligaciones para que se ponga al día.

Esta postura limitante de la multa, surge pues, del análisis de dos artículos normativos del derecho común, relacionados con la imposibilidad de la existencia de la multa y la cláusula penal pecuniaria dentro del misma actuación, y por el mismo motivo, pues la aplicación de una es excluyente de la otra, por la naturaleza de sus causas y sus efectos. La imposición de una multa que no conmine a cumplir al contratista, sino que altere gravemente la ejecución del contrato, es, sin menos, la mutación de una medida coercitiva del cumplimiento atrasado, en una sanción anticipada moratoria o compensatoria de perjuicios. Dicen los artículos mencionados, esto es, el artículo 1600 del Código Civil y el artículo 867 del Código de Comercio, lo siguiente:

“No podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios, a menos de haberse estipulado así expresamente; pero siempre estará al arbitrio del acreedor pedir la indemnización o la pena.”

Y el artículo 867 del Código de Comercio:

“(…) Cuando la prestación principal no esté determinada ni sea determinable en una suma cierta de dinero, podrá el juez reducir equitativamente la pena, si la considera manifiestamente excesiva habida cuenta del interés que tenga el acreedor en que se cumpla la obligación. Lo mismo hará cuando la obligación principal se haya cumplido en parte.”

De lo anterior se colige que, existiendo en el mismo contrato la Multa y la Cláusula Penal Pecuniaria, debe optarse por la imposición de la una o la otra, y ante el silencio del acuerdo contractual sobre los límites de cada multa, ésta no debería sobrepasar en su totalidad, el monto establecido para la Cláusula Penal Pecuniaria, la cual se convierte en el estándar para determinar que una multa que la exceda pierde su naturaleza forzosa sobre el contratista y su reencauce al cumplimiento, para convertirse en una mera estimación anticipada de los

perjuicios por dicho incumplimiento, así solamente se trate de un retraso o una deficiente ejecución parcial subsanable.

Esta limitación al valor inicialmente establecido en la Cláusula de multas, al valor máximo de la Cláusula Penal Pecuniaria, no genera ninguna clase de afectación a los intereses de la entidad, por el contrario, garantiza el efecto de “constreñir” al contratista a ponerse al día con su ejecución, evitando generar un pago que desequilibre la balanza presupuestal del contrato, y conlleve a su incumplimiento. Debe recordarse también que, la imposición de multas es un mecanismo que puede intentarse consecutivamente mientras haya incumplimientos parciales, las veces que sea necesario forzar al contratista al cumplimiento oportuno y completo, sin ninguna clase de restricción, siempre y cuando medien causas diferentes en respeto del principio del non bis in idem.

Valor del contrato: \$ \$17.061.326

Valor de la Cláusula Penal Pecuniaria: 10% Valor del contrato= \$1.706.132

Valor de la Multa: \$1.706.132

Dicho esto, la entidad estima como valor de la multa a imponer, teniendo como límite el monto establecido en la Cláusula 13, y a sabiendas de que no hubo dineros entregados a título de anticipo, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$1.706.132) M/CTE, equivalente al 10% del valor del contrato, por cada día de incumplimiento, conforme a lo pactado en la Cláusula Décima Cuarta “MULTAS” y aplicando el límite de la Cláusula Décimo Tercera.

La entidad contratante realizara la debida compensación con lo adeudado al contratista WORLD SERVICE SG S.A.S. por la ejecución parcial del contrato del mes de JUNIO y 24 días del mes de JULIO del 2023.

La entidad contratante no pagara al contratista WORLD SERVICE SG S.A.S. el termino entre el 25 de julio del 2023 hasta la fecha de terminación del contrato; ya que no se ejecutaron las obligaciones contraídas por el contratista en el contrato que tiene por objeto. “Contratar el servicio aseo y cafetería conforme a las especificaciones técnicas requeridas por Dirección Territorial Orinoquia, para la sede Administrativa ubicada en el Municipio de Villavicencio – Meta.”

**1.44** Que, atendiendo las disposiciones fijadas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1474 de 2011 especialmente, el Director Territorial de la Dirección Territorial Orinoquia, siendo el funcionario competente para determinar la validez y eficacia de los actos administrativos, y definir el resultado de los procesos sancionatorios seguidos en contra de los contratistas por presuntos incumplimientos, de acuerdo a los siguientes hechos, expone:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme lo anteriormente mencionado, se procede a tomar la decisión del presente proceso, con fundamento en la siguiente normatividad: artículos 3, 4, 5, 13, 14, y 77, de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, los generales de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Director Territorial Orinoquia de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

## RESUELVE,

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL del CONTRATO DE SERVICIO GN No. 027 DE 2022 VF** cuyo objeto consiste en la “Contratar el servicio aseo y cafetería conforme a las especificaciones técnicas requeridas por Dirección Territorial Orinoquía, para la sede Administrativa ubicada en el Municipio de Villavicencio – Meta.” suscrito entre la DIRECCIÓN TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA y la firma **WORLD SERVICE SG S.A.S.** con NIT 901247318-6, y representante legal ALBEIRO ENRIQUE VARGAS VARGAS con C.C. 92.131.546, por un monto equivalente a **UN MILLÓN SETECIENTOS SEIS MIL CIENTOTREINTA Y DOS PESOS (\$1.706.132) M/CTE**, equivalente al 10% del valor del contrato.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR EL SINIESTRO PARCIAL del CONTRATO DE SERVICIO GN No. 027 DE 2022 VF** cuyo objeto consiste en la “Contratar el servicio aseo y cafetería conforme a las especificaciones técnicas requeridas por Dirección Territorial Orinoquía, para la sede Administrativa ubicada en el Municipio de Villavicencio – Meta.” suscrito entre la DIRECCIÓN TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA y la firma **WORLD SERVICE SG S.A.S.** con NIT 901247318-6, y representante legal ALBEIRO ENRIQUE VARGAS VARGAS con C.C. 92.131.546, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, **UN MILLÓN SETECIENTOS SEIS MIL CIENTOTREINTA Y DOS PESOS (\$1.706.132) M/CTE**, con el fin de que sirva de insumo para hacer efectivas las pólizas expedidas para garantizar el cumplimiento del contrato al tenor de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, si hubiere lugar.

**ARTICULO TERCERO. - HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA MULTAS** establecida en la Cláusula 14 del **CONTRATO DE SERVICIO GN No. 027 DE 2022 VF** cuyo objeto consiste en la “Contratar el servicio aseo y cafetería conforme a las especificaciones técnicas requeridas por Dirección Territorial Orinoquía, para la sede Administrativa ubicada en el Municipio de Villavicencio – Meta.”, suscrito entre la DIRECCIÓN TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA y la firma **WORLD SERVICE SG S.A.S.** con NIT 901247318-6, y representante legal ALBEIRO ENRIQUE VARGAS VARGAS con C.C. 92.131.546. La **MULTA** será hecha efectiva hasta por un valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS SEIS MIL CIENTOTREINTA Y DOS PESOS (\$1.706.132) M/CTE**, equivalente al 10% del valor del contrato a título de sanción pecuniaria

**ARTICULO CUARTO:** Conforme con lo ordenado por el artículo SEGUNDO de esta decisión, se dará aplicación a lo dispuesto en la CLÁUSULA MULTAS y cláusula de LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO ya referido, procediéndose a descontar este valor de los pagos que deba efectuarse a EL CONTRATISTA, si a ello hubiere lugar. En caso de que no pueda hacerse efectiva la compensación, el área jurídica, procederá hacer el agotamiento del procedimiento persuasivo o en su defecto el coactivo, con la efectividad de las respectivas garantías y de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por el parágrafo del Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

**ARTÍCULO QUINTO. - COMUNICAR** a la Procuraduría General de la Nación del presente proveído, una vez se halle ejecutoriado, con el fin de determinar si el contratista incurrió en conductas reprochables desde lo disciplinario, al incumplir el **CONTRATO DE SERVICIO GN No. 027 DE 2022 VF** cuyo objeto consiste en la “Contratar el servicio aseo y cafetería conforme a las especificaciones técnicas requeridas por Dirección Territorial Orinoquía, para la sede Administrativa ubicada en el Municipio de Villavicencio – Meta.” suscrito entre la

DIRECCIÓN TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA y la firma **WORLD SERVICE SG S.A.S.** con NIT 901247318-6, y representante legal ALBEIRO ENRIQUE VARGAS VARGAS con C.C. 92.131.546

**ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR** copias a la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito el contratista, del presente proveído, una vez se halle ejecutoriado, igualmente comunicar a la procuraduría general de la nación.

**ARTICULO SEPTIMO. – REMITIR** Una vez publicada la presente resolución en la plataforma SECOP II se remitirá copia de la misma al área de presupuesto de la Dirección Territorial Orinoquía para lo pertinente.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO. -** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y se publicará a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II – Portal Único de Contratación), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

En consecuencia, se firma a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2023.



**EDGAR OLAYA OSPINA**  
Director Territorial Orinoquía

Elaboró: Harold Vargas Q. – Abogado Contratista – DTOR

Revisó: Sandra Liliana Pinzón Rincón, Coordinadora Administrativa y Financiera DTOR